

CONTRATO NÚMERO: CALAKMUL/PM/C/70/2025

SERVICIO: ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

LOCALIDAD: DIVERSAS

IMPORTE: \$596,264.33 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, 33/100)

RAMO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) 2025.

PROVEEDOR: AME DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2025

TERMINO DE TÉRMINO DE CONTRATO: 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA CIUDADANA GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "AME DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN CALIDAD DE PERSONA MORAL, QUIEN ES REPRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO DELGADO MARTINEZ, APODERADO LEGAL DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1.- Que "EL AYUNTAMIENTO" es un ente Público legalmente constituido según decreto de creación número 244, de fecha 31 de Diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 31 del mismo mes y año, reconocido en el artículo 5º Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, está conformado por 82 comunidades y es Gobernado y Administrado por

el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 2, 102, fracción VI y 105, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en vigor.

I.2.- Que "**EL AYUNTAMIENTO**" se encuentra representado por la ciudadana **GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para el periodo Constitucional de Gobierno del 1º de Octubre del año 2024 al 30 de Septiembre del año 2027, personalidad que acredita con la constancia de mayoría relativa expedida por el Consejo Electoral Distrital XXI, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 6 de Junio del año 2024, en términos de lo que disponen los artículos 20, 21 y 31 de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quien a su vez se encuentra facultada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para suscribir el presente instrumento jurídico, según acuerdo de cabildo aprobado en la Primera Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Calakmul, celebrado el día 1 de Octubre del año 2024, con fundamento en lo ordenado por los artículos 2, 69 fracción XVI y 102 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, fungiendo como testigos el Licenciado JESUS ANDRES RIVERA ALCAZAR, Jefe de Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, la Licenciada OLGA LIDIA CARDEÑA CORONEL, Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, el Licenciado en Contaduría Pública IVAN RAFAEL ABA PACHECO, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, y el Licenciado JOSUE ABIMAEL DZIB EK, Titular de la Dirección de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Calakmul, quienes de la misma forma suscriben el presente contrato y acreditan su personalidad a través de su nombramiento respectivo.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "**EL H. AYUNTAMIENTO**", aprobó los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun) correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

1.4.- Que el presente contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**", para la Adquisición de Luminarias para la Rehabilitación del Alumbrado Público en Diversas Localidades del Municipio de Calakmul, Campeche, mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5.- Que para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado en Calle Halaltún entre Balakbal y Becan s/n Colonia Centro de la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche. C.P. 24640.

1.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente "RFC" de clave: **MCC9710019V7**, del H. Ayuntamiento de Calakmul Campeche, con domicilio anteriormente señalado.

II.- DECLARA EL "PROVEEDOR"

II.1.- Que es una empresa de nacionalidad mexicana, legalmente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas aplicables, acreditando lo anterior con la Escritura Pública Número Sesenta, de fecha trece de febrero de dos mil tres, ante la fe del ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA PATRÓN, titular de la Notaría Pública número Setenta, del Estado de Yucatán, inscrita el día dieciocho de julio de dos mil tres bajo el número sesenta y ocho del tomo trescientos veintitrés, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo y escritura pública número trescientos dieciséis de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN PABLO MONFORTE MENDEZ, Notario Público número ochenta y ocho del Estado de Yucatán, en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuatro, por ausencia temporal de la Titular Licenciada en Derecho Lilia del Carmen Ríos Fernández, conforme al convenio de suplencia, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo, el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve .

II.2.- Que está representada en este acto por el ciudadano GUSTAVO DELGADO MARTINEZ, en su carácter de Apoderado Legal para Asuntos Judiciales, Pleitos y Cobranzas del C. CARLOS MANUEL SANCHEZ FONZ, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada AME DE QUINTANA ROO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acreditando su personalidad con la escritura pública número ciento treinta y seis, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS MONFORTE MENDEZ, Notario Público del Estado, en ejercicio con residencia en la Ciudad de Mérida, Titular de la Notaría pública número cuarenta y ocho.

II.3 Que dentro de sus actividades económicas están la siguientes:

- Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.
- Comercio al por menor en ferreterías y flapalerías.

II.4 Que los bienes objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales necesarias para su comercialización.

II.5 Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Jose Lopez Portillo número SM64, manzana 20, lote 19, entre calles 15 y 13, Localidad Cancún, C.P. 77524 del municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.6.- Que su Registro Federal del Contribuyente "RFC" es el **AQR030213PHA**, con domicilio fiscal anteriormente señalado, para efectos presente contrato. Anexa Constancia de Situación Fiscal. (anexo 1)

II.7.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Para lo cual se anexa la constancia de Situación Fiscal. (anexo 2)

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 26, fracción I, II, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

II.9.- Que la cuenta bancaria a la cual se efectuaran los pagos objeto del presente contrato es de la institución bancaria denominada **SACOTIABANK** y su número de cuenta es el **25600475143** con clave interbancaria número **044691256004751435** a nombre de la persona moral denominada **AME DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V.** (anexo 3)

III. - DECLARAN AMBAS PARTES:

UNO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, con la que actúan y están conformes en sujetar su compromiso de manera libre.

DOS. - A la fecha de la celebración del presente contrato se encuentran en pleno uso de sus facultades, no existiendo error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o lesión en la voluntad, ni cualquier otro vicio en el consentimiento y que pudiera dar lugar a su nulidad, por lo que, en mérito de lo anterior, celebran el presente contrato de adquisición de luminarias para la Rehabilitación del Alumbrado Público en Diversas Localidades del Municipio de Calakmul, Campeche, sujetándose para tales efectos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es la adquisición de luminarias para la Rehabilitación del Alumbrado Público en Diversas Localidades del Municipio de Calakmul, Campeche, los cuales habrá de abastecer "EL PROVEEDOR", en los términos que se determinen en las cláusulas del presente contrato.

En caso de que la adquisición de las luminarias objeto de este contrato, no cumplan con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en las bases de licitación y en el acta fallo, no se recibirán, hasta que "EL PROVEEDOR" cumpla con las características originariamente convenidas

Comprometiéndose "LAS PARTES" recíprocamente a cumplir con las cláusulas del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- SEGUNDA. -MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$596,264.33 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, 33/100) incluyendo el impuesto al valor Agregado (IVA).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega del objeto del presente contrato en un plazo de 15(quince) días naturales debiendo iniciar la entrega el día 15 de diciembre de 2025 y concluyendo con la entrega del total del material adquirido el día 31 de diciembre del mismo año, en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche,

CUARTA.- DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente de la materia.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de Adquisición de Luminarias para la Rehabilitación del Alumbrado Público en Diversas Localidades del Municipio de Calakmul, Campeche, en PAGO UNICO, misma que será ejecutado de la siguiente manera:

- a) Pago único por el valor del presente contrato. Lo anterior, dependiendo de la disponibilidad presupuestal y comenzará a surtir los efectos en los términos descritos en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico.

Los comprobantes fiscales, se presentarán en las fechas señaladas en el calendario, en las oficinas de la Oficialía Mayor a la persona que designe "EL AYUNTAMIENTO", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dicha documentación será la siguiente: comprobantes fiscales digitales e impresos incluyendo el archivo XML, órdenes de pago, en tres originales.

"EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable de que las facturas cumplan con los requisitos administrativos y fiscales para efectos de los pagos; por lo que "EL AYUNTAMIENTO" no será responsable del atraso en su pago por falta de alguno de los elementos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar intereses por la mora del pago.

El pago de la factura se realizará por medio de transferencia electrónica, a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, acompañadas de la documentación y soportes correspondiente, en los días señalados. (Datos que constan en el anexo 3 de este contrato).

SEXTA.- GARANTÍA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, **"EL PROVEEDOR"** a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato se compromete a presentar una póliza de fianza de garantía expedida por una Institución de Finanzas debidamente autorizada a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por el 10% (diez por ciento) sobre el importe total del servicio prestado.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento jurídico será del día 15 al 31 de diciembre de 2025.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** como empresa y patrón del personal que ocupe con motivo de la venta de los bienes objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **"EL PROVEEDOR"** conviene por los mismos, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** con relación a los productos del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, cumpliendo con las especificaciones y anexos de este contrato, ya que la entrega de dichos productos será a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismo y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga a **"EL PROVEEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la venta de los productos que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. Si EL PRESTADOR incurre en retraso injustificado en la entrega del informe o incumple con los criterios metodológicos establecidos en el presente contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 2% del monto total del contrato por cada semana de retraso, hasta un máximo del 10%.

Al término del plazo de entrega del producto establecido en la cláusula tercera, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" se procederá a llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en partes, la entrega del producto contratado en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

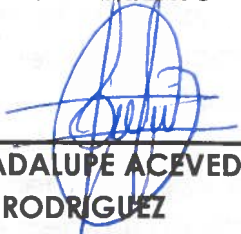
- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes materiales del presente contrato.
- c) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en las bases de licitación y en el acta fallo.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

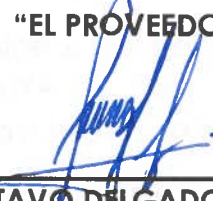
DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Campeche, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Villa de Xpujil del Municipio de Calakmul, estado de Campeche a 15 de diciembre de 2025, por triplicado para ser entregados a **"LAS PARTES"**.

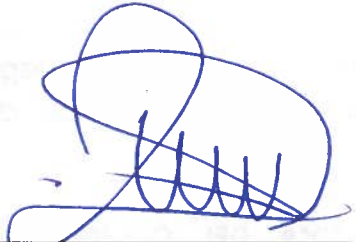
"EL AYUNTAMIENTO"

"EL PROVEEDOR"

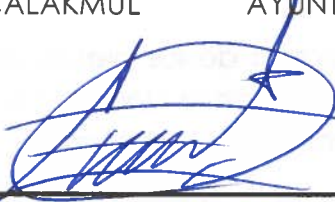

**C. GUADALUPE ACEVEDO
RODRIGUEZ**
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. GUSTAVO DELGADO MARTINEZ
APODERADO LEGAL DEL
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
SOCIEDAD.

TESTIGOS


**LIC. OLGA LIDIA CARDEÑA
CORONEL**
OFICIAL MAYOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL


LIC. JOSUE ABIMAEK DZIB EK
DIRECTOR DE ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL


LIC. JESUS ANDRES RIVERA ALCAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CALAKMUL


CP. IVAN RAFAEL ABA PACHECO
TESORERO MUNICIPAL